

## POR LOS ACTORES

D. LUIS PEREZ REINA  
D. FERNANDO ACASO BELLON  
D. GABRIEL JIMENEZ GONZALEZ

## Suplentes

D. MIGUEL ANGEL DEL HOYO VALENCIA  
D. JUAN PERUCHO MOYA

A efectos de notificaciones las Empresas designan el domicilio de ASOCIACION NACIONAL EMPRESARIAL DE DOBLAJE Y SONORIZACION DE PELICULAS (A E D Y S) en Madrid, calle Nuñez de Balboa, 90) y por los actores el domicilio de APADEMA en Madrid, calle Cardenal Silicio, 19.

La Comisión podrá ser convocada por cualquiera de las partes en forma fehaciente, debiendo reunirse en el plazo inexcusable de siete días naturales, fijando en la convocatoria el orden de los asuntos a tratar.

## ARTICULO VEINTE.- FORMACION PROFESIONAL

A través de la Comisión Paritaria se tratará de fomentar la Formación Profesional, solicitando la ayuda económica necesaria para poder desarrollar su labor, a los Organismos Estatales, Autonómicos y Municipales, y de esta manera poder convocar sistemáticamente pruebas de aptitud, que serían supervisadas por la COMISION MIXTA PARITARIA.

## ARTICULO VEINTILNO.- DERECHOS SINDICALES DE ORDEN GENERAL

a).- Los delegados de personal de la plantilla fija de la rama artística, tendrán los derechos reconocidos por la Ley.

b).- Las Centrales Sindicales y Asociaciones Profesionales tendrán acceso a las Empresas para poder informar a los trabajadores sobre asuntos de su interés, mediante utilización de los Tablones de Anuncios.

c).- Las Empresas facilitarán sus locales a los trabajadores, si éstos los solicitan en tiempo y forma, para celebrar Asambleas.

## ANEXO QUE SE CITA

TAKE 4	7.349,-PTAS.	TAKE 28	18821,-PTAS.
" 5	7.827,- "	" 29	19.299,- "
" 6	8.305,- "	" 30	19.777,- "
" 7	8.783,- "	" 31	20.255,- "
" 8	9.261,- "	" 32	20.733,- "
" 9	9.739,- "	" 33	21.211,- "
" 10	10.217,- "	" 34	21.689,- "
" 11	10.695,- "	" 35	22.167,- "
" 12	11.173,- "	" 36	22.645,- "
" 13	11.651,- "	" 37	23.123,- "
" 14	12.129,- "	" 38	23.601,- "
" 15	12.607,- "	" 39	24.079,- "
" 16	13.085,- "	" 40	24.557,- "
" 17	13.563,- "	" 41	25.035,- "
" 18	14.041,- "	" 42	25.513,- "
" 19	14.519,- "	" 43	25.991,- "
" 20	14.997,- "	" 44	26.469,- "
" 21	15.475,- "	" 45	26.947,- "
" 22	15.953,- "	" 46	27.425,- "
" 23	16.431,- "	" 47	27.903,- "
" 24	16.909,- "	" 48	28.381,- "
" 25	17.387,- "	" 49	28.859,- "
" 26	17.865,- "	" 50	29.337,- "
" 27	18.343,- "	" 51	29.815,- "

# MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**5321** RESOLUCION de 13 de febrero de 1990, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se regula el contenido específico sobre el trabajo para la obtención de los títulos profesionales de Capitán, Piloto de Segunda Clase, Jefe de Máquinas, Oficial de Máquinas de Segunda Clase, Oficial Radioelectrónico de Primera y Segunda Clase de la Marina Mercante.

La Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 18 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 260) establece la prueba de aptitud para la obtención de los títulos profesionales de Capitán, Piloto de Segunda Clase, Jefe de Máquinas, Oficial de Máquinas de Segunda Clase, Oficial Radioelectrónico de Primera y Segunda Clase de la Marina Mercante. En la citada Orden se determina que por Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante se regulará el contenido específico sobre el trabajo que los candidatos a la obtención de estos títulos deberán presentar a los Tribunales nombrados al efecto.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto que los trabajos para la obtención de los mencionados títulos tenga un carácter eminentemente práctico, además de estar relacionados con su ejercicio profesional a bordo en cualquiera de los buques en los que haya realizado sus prácticas de embarque.

Uno.-El contenido específico de los citados trabajos versará sobre uno o más de los siguientes epígrafes:

Piloto de Segunda Clase:

Navegación y maniobras.  
Guardia de mar y puerto.  
Seguridad a bordo, contra incendios, emergencias, supervivencia y salvamento.  
Operaciones de carga, descarga y estabilidad.  
Contaminación.  
Equipamiento e instrumentación de a bordo.

Oficial de Máquinas de Segunda Clase de la Marina Mercante:

Guardia de mar y puerto.  
Máquinas principales y auxiliares, funcionamiento, conservación y reparación de las mismas.  
Sistemas de generadores eléctricos, cuadro de distribución, acoplamiento y maniobra.  
Seguridad a bordo, contra incendios, emergencias, supervivencia en la mar y salvamento.  
Contaminación.

Oficial Radioelectrónico de Segunda Clase de la Marina Mercante:

El contenido específico de los trabajos contendrá los siguientes temas:

- Informe detallado de las radiocomunicaciones realizadas en los casos de socorro, urgencia y seguridad que se hubieran producido a bordo o en los que se hubiese intervenido.
- Informe acompañado de un estudio gráfico sobre las radiocomunicaciones mantenidas en ondas decamétricas, en el cual se refleje la calidad de la señal según las distintas frecuencias de trabajo, las horas del día, las épocas del año, etc.
- Memoria comprensiva del mantenimiento preventivo de los equipos de radio y/o electrónicos, efectuado durante el año de prácticas.
- Memoria comprensiva de las principales averías que se hayan producido en los equipos de radio y/o electrónicos de a bordo y su proceso de reparación durante el año de prácticas.

Capitán de la Marina Mercante:

Planificación de la navegación.  
Planificación y organización del trabajo a bordo.  
Organización de la seguridad a bordo y planificación de emergencias.  
Prevención de la contaminación.  
Planificación y organización de las operaciones de carga y descarga.  
Maniobra.  
Prevención y control de la contaminación marina.  
Administración y documentación del buque.

Jefe de Máquinas de la Marina Mercante:

Optimización del funcionamiento de la instalación en general.

Planificación y organización de guardia y trabajo a desarrollar a bordo.

Ordenación, programación y seguimiento del mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo.

Organización de los almacenes de mantenimiento y recambios.

Contratación y control en los mantenimientos y reparaciones tanto a bordo como en tierra, con empresas especializadas.

Seguridad en el trabajo.

Prevención y control de la contaminación marina.

Oficial Radioelectrónico de Primera Clase de la Marina Mercante:

El contenido específico sobre el trabajo contendrá los siguientes temas:

1. Memoria comprensiva del mantenimiento preventivo de los equipos de radio y electrónicos y de los sistemas telemáticos de información a bordo.

2. Memoria comprensiva de las principales averías que se hayan producido en los equipos de radio y electrónicos y de los sistemas telemáticos de información a bordo y su proceso de reparación.

Las memorias del punto 1 y 2 estarán referidas al tiempo de navegación transcurrido después de haber obtenido el título de Oficial Radioelectrónico de Segunda Clase.

Dos.—El candidato deberá presentar cuatro ejemplares del trabajo, mecanografiado a máquina a doble espacio, en formato DIN A-4 y numeradas correlativamente.

Tres.—El historial profesional marítimo a que se refiere el apartado segundo de la citada Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de 18 de octubre de 1989, deberá contener obligatoriamente, relación y características de los buques en los que se ha navegado, periodos de navegación, puesto desempeñado a bordo, fechas de embarque y resumen general de las navegaciones y de los cometidos desempeñados a bordo.

Cuatro.—Los candidatos que concurran a las pruebas de Piloto de Segunda Clase, Oficial de Máquinas de Segunda Clase y Oficial Radioelectrónico de Segunda Clase de la Marina Mercante durante el presente año, podrán presentar sus trabajos profesionales de acuerdo con la normativa ahora vigente.

Madrid, 13 de febrero de 1990.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**5322** *ORDEN de 24 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.044, interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Guallar Blasco.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de octubre de 1989 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.044, promovido por don Alejandro Guallar Blasco sobre resolución del concurso libre para la provisión de vacantes de Medicina General en la Comunidad Autónoma de Aragón, convocada por Orden de este Ministerio de 26 de marzo de 1984, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Infante Sánchez, en nombre y representación de don Alejandro Guallar Blasco, contra resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos confirmárlas por ser ajustadas a Derecho, con respecto a las notificaciones impugnatorias del recurso, absolviendo a la Administración de las pretensiones que se le formulan. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 24 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**5323** *ORDEN de 28 de febrero de 1990 por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención para proyectos de investigación en el área de Ciencias de la Salud.*

Las Leyes 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, proporcionan, por una parte, un marco común de referencia para los Organismos públicos con funciones de investigación en el que se establecen las condiciones para un funcionamiento más integrado y eficaz y, por otra, contienen diversos artículos encaminados a fomentar la investigación en el área de la Biomedicina y de las Ciencias de la Salud.

Así, el artículo segundo, apartado f, de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación establece como uno de los objetivos básicos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, el fomento de la salud, del bienestar social y de la calidad de vida.

Conforme al artículo 4.º de la misma norma, dicho Plan Nacional fomentará la investigación básica en los distintos campos del conocimiento, a través de una financiación regular de la misma que haga posible el mantenimiento y la promoción de equipos de investigación de calidad, tanto en las Universidades como en los demás Centros públicos de investigación, incorporando la función investigadora en la expresión del gasto público.

Asimismo, el artículo 6.º apartado 2.º, letra b, establece que el Plan Nacional comprenderá, entre otros, programas sectoriales en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico propios de los distintos departamentos ministeriales.

Por último, conforme a la disposición transitoria tercera de dicha Ley 13/1986, se encomienda al Fondo de Investigación Sanitaria el desarrollo de programas sectoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo, pudiendo, asimismo, contribuir a la financiación de programas nacionales o sectoriales de interés para la política sanitaria.

En otro contexto, el artículo 18.15 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, fija como una de las actuaciones que deberán llevar a cabo las Administraciones Públicas a través de sus servicios de salud, la de fomentar la investigación científica en el campo específico de los programas de salud.

A su vez, en el artículo 106.1 de dicha norma se considera fundamental la investigación para el progreso del sistema sanitario que, según el artículo 106.2 deberá desarrollarse principalmente en función de las políticas nacionales de investigación y salud, debiendo contribuir a la promoción de la salud de la población.

En virtud de las previsiones legales citadas, y habiendo sido aprobado el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico por acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1988, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, he dispuesto:

Primero.—Convocar la presentación de solicitudes de subvención para la realización de proyectos de investigación en las modalidades a) y b) correspondientes, respectivamente, a los anexos I y II de esta Orden.

Segundo.—Los proyectos de investigación básica del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento en el área de la Biomedicina y de las Ciencias de la Salud, serán gestionados por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.—Los proyectos de investigación sobre temas sanitarios, se gestionarán por el Fondo de Investigaciones Sanitarias del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Cuarto.—Cuando su temática así lo aconseje, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica y el Fondo de Investigación Sanitaria podrán acordar el trasvase de solicitudes de proyectos objeto de la presente Orden entre las modalidades a) y b), así como proponer el trasvase a otros programas del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, en particular al Programa Nacional de Salud, cuyos temas prioritarios fueron convocados por Resolución de 23 de enero de 1990 y publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 30.

En los anteriores supuestos el organismo gestor del correspondiente programa podrá recabar información adicional de los Organismos que presenten los proyectos así como de los investigadores principales o responsables.

Quinto.—La participación con el mismo proyecto es excluyente entre ambas modalidades a) y b) de esta convocatoria y de cada una de éstas con el Programa Nacional de Salud.